



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL – SALA 4
CFP 9233/1999/TO1/37/14

REGISTRO N° 875/25.4

///nos Aires, 19 de agosto de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Se integra esta Sala IV por los doctores Gustavo M. Hornos y Guillermo J. Yacobucci con el objeto de dictar sentencia en la presente causa **CFP 9233/1999/TO1/37/14** acerca de la admisibilidad de los recursos extraordinarios federales interpuestos por los civilmente demandados, Alejandro Bofill y Nachat Samman, contra la resolución (Reg. Nro. 658/25.4) mediante la cual esta Sala IV resolvió: "**I. HACER LUGAR** parcialmente a los recursos de casación interpuestos por las partes querellantes Tandanor y Ministerio de Defensa-Estado Nacional y -por mayoría- **ANULAR** los puntos resolutivos "II" y "XVIII" de la decisión recurrida -con el alcance indicado- y **DEVOLVER** las actuaciones a la instancia anterior para que se dicte una nueva resolución de acuerdo a los criterios aquí establecidos, sin costas (arts. 471, 530 y 531 del CPPN). **II. DECLARAR INOFICIOSO** un pronunciamiento del Tribunal respecto al planteo dirigido a cuestionar la imposición de costas en el orden causado en el proceso civil".

Y CONSIDERANDO:

Los remedios extraordinarios presentados no pueden hallar viabilidad formal, por cuanto no se dirigen contra una sentencia definitiva ni equiparable a tal por sus efectos (tal como lo exige el art. 14 de la ley 48).

Por otra parte, no se advierte que la sustancia de los planteos en que los impugnantes fundan sus recursos implique el debate de una cuestión federal debidamente fundada (arts. 14 y 15 de la ley 48).

Fecha de firma: 19/08/2025

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, SECRETARIO DE CAMARA



#40249676#467779977#20250819134255548



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL – SALA 4
CFP 9233/1999/TO1/37/14

Por consiguiente, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal y oídos que fueron los representantes de TANDANOR S.A.I.F. y el Ministerio de Defensa de la Nación, los recursos intentados deben ser declarados inadmisibles, con costas.

Por lo expuesto, con el voto concurrente de los suscriptos (art. 30 bis último párrafo del C.P.P.N.), el Tribunal

RESUELVE:

DECLARAR INADMISIBLES los recursos extraordinarios interpuestos por los civilmente demandados, Alejandro Bofill y Nachat Samman, con costas (arts. 14 y 15 de la ley 48 y arts. 68 y 69 del C.P.C.C.N.).

Regístrese, notifíquese, comuníquese y remítase la causa al Tribunal de origen mediante pase digital.

Fdo: **Gustavo M. Hornos y Guillermo J. Yacobucci.**

Ante mí: **Marcos Fernández Ocampo. Secretario de Cámara.**

